República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	**2021-01062**
Tema	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y a la misma se acompañó título valor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A**., en contra de **PAULA ANDREA MONSALVE MEJIA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **$30.213.952,** por concepto de capital contenido en el Pagaré anexo con la demanda.

- Por la suma de **$7.404.570,** por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados, entre el 14 de julio de 2020 y el 02 de agosto de 2021.

- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **27 de septiembre de 2021**, fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico **y allegará prueba sumaria de ello.**

Al momento de notificarse el mandamiento de pago se deberá poner de presente a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

De no poderse realizar la notificación por correo electrónico, desde ya se autoriza a la parte actora a que proceda a realizar la notificación en la dirección física suministrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en un término de treinta (30) días hábiles, a partir de la notificación por estados del presente auto, se acerque a la Secretaría del Juzgado a realizar la entrega material del título valor que sirve como base de la ejecución, sin necesidad de cita previa. Lo anterior so pena de declarar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1ro del C.G.P.

Se advierte que para el ingreso a las instalaciones y/o sede del Juzgado lo podrá realizar de lunes y viernes entre 9:00 am a 11: 00 am y las 2:00 pm a 4:00 pm.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ**, portadora de la T.P. No.156.563 del C. S. de la J., para representar a la ejecutante.

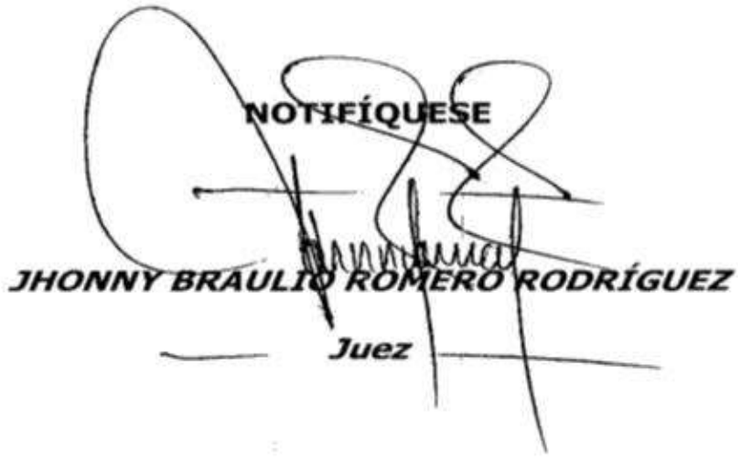

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf1cfb2bdd02b85dcd338e8ea760811e9e432ebbb3c0dad9736f7d6606bfa78**
Documento generado en 05/10/2021 03:20:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica